

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO

***ÚNICO DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente.

Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes:

- I. Suministrar drogas al animal sin perseguir fines médicos o terapéuticos;
- II. Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas;
- III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad;
- IV. Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia;
- V. Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;
- VI. Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a la Ley Estatal de Fauna;
- VII. Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o sexo;
- VIII. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; y
- IX. Intervenir quirúrgicamente al animal sin contar con título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto No. 1293, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5968, de fecha 2021/07/28.